



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2013, acordó aprobar inicialmente las ordenanzas municipales reguladoras del Mercado de Abastos y de venta no sedentaria de Almansa, así como la apertura de un período de exposición pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y transcurrido dicho plazo contado desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete número 115, de fecha 4 de octubre de 2013, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, según lo previsto en el artículo 49 c) de la Ley 7/85, reguladora de las bases de Régimen Local y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la mencionada ley, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

El texto íntegro de las ordenanzas es el siguiente:

Ordenanza municipal reguladora del mercado municipal de Abastos

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN 1.ª DEL MERCADO Y LOS PUESTOS DE VENTA EN GENERAL

Artículo 1

1.1. Tienen la consideración de mercado municipal y se regirán por la presente Ordenanza, los inmuebles de dominio público destinados a la prestación del servicio público de mercados que, bajo la denominación de puestos y espacios en zonas comerciales, agrupan establecimientos de alimentación y otros usos.

1.2. El mercado municipal tiene por objeto asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

Artículo 2

Se reconoce el servicio público de mercado como una responsabilidad municipal en los términos establecidos en la Legislación vigente y para cuya prestación podrán utilizarse las modalidades de gestión directa o indirecta previstas en las normas que resulten de aplicación.

No obstante la forma de gestión en que sea prestado el servicio, el Ayuntamiento velará porque los productos que se vendan en el mismo cumplan la normativa en materia higiénico sanitaria, así como cuantas funciones impliquen el ejercicio y cumplimiento de las competencias que le sean legalmente reconocidas.

Artículo 3

El mercado tiene por objeto preferente la venta directa al público de artículos alimenticios de primera necesidad, asegurando la libre competencia entre vendedores. Sin perjuicio de este destino principal, se podrá autorizar por el Ayuntamiento, la venta de género no alimenticio y la prestación de servicios, con la finalidad de dar un servicio más completo a los consumidores, cuando las circunstancias lo aconsejen, siempre y cuando su establecimiento en el mercado municipal no dé lugar a problemas sanitarios, de seguridad o dificultades en el funcionamiento de los mismos y previa consulta no vinculante a la asociación de comerciantes más representativa.

Artículo 4

El Ayuntamiento conserva la facultad de suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y desenvolvimiento del servicio y, atendiendo a razones de interés público, podrán intervenir en la actividad de la administración en el mercado, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de los artículos de primera necesidad, la calidad de los que se ofrecen a la venta, la fidelidad en el despacho de los que se vendan a peso o medida, el cumplimiento de la legalidad de los precios y la libre competencia.

Artículo 5

El ejercicio de la venta clandestina conllevará la retirada del material intervenido por la administración del mercado, mediante la correspondiente acta, para su posterior entrega a la Policía Municipal a los efectos oportunos, con independencia de las sanciones que pudieran ser aplicables al infractor.

Artículo 6

Queda prohibido realizar dentro del mercado municipal toda actividad que vaya contra los objetivos, inte-



reses y finalidad de los mismos, o inclusive, molestar a los consumidores mediante actividades ajenas al mercado, pudiendo solicitarse el auxilio de los agentes de la Policía Municipal para impedir su desarrollo.

Artículo 7

Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en el recinto interior del mercado. Excepto en el caso de que se trate de perros guías de invidentes y vayan acompañados de estos.

Artículo 8

8.1.– Los puestos de los mercados que sean propiedad del Ayuntamiento, por su condición de bienes de servicio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

8.2.– La utilización de los puestos fijos de los mercados municipales estará sometida a previa concesión administrativa, que se otorgará de conformidad con los preceptos de esta Ordenanza y demás normas complementarias.

8.3.– Los puestos de venta y locales destinados a los vendedores en los mercados se clasificarán en:

- a) Fijos.
- b) Especiales.

8.4.– Los acreedores de los puestos fijos o especiales de los mercados municipales, si obtuvieren el embargo del negocio que en ellos se ejerza, quedarán obligados al pago de las cuotas que al negocio correspondan y a los tributos de aplicación, así como al cumplimiento de las demás obligaciones impuestas a los antiguos titulares, por el tiempo que reste a la concesión administrativa.

Artículo 9

Son puestos fijos los situados en el recinto del mercado municipal, con acceso directo desde el interior o desde el exterior, pero unidos de un modo permanente al edificio y destinados a la venta de los artículos en ellos autorizados.

Son puestos especiales los destinados a venta de artículos comestibles que no precisen refrigeración, o no comestibles, emplazados en la planta primera del mercado.

SECCIÓN 2.ª DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

Artículo 10

La autoridad municipal en el mercado estará representada por el Alcalde de la Corporación y por el Concejal en quien en su caso delegue.

Artículo 11

La administración y funcionamiento de todos los servicios del mercado estará bajo la inmediata dirección y responsabilidad del personal encargado de la administración del mercado, a quien corresponderá las siguientes funciones:

- a) Dirigir al personal a sus órdenes.
- b) Indicar a los agentes de la Policía Local, donde deben intervenir en auxilio del resto de personal que realiza su labor en el mismo, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta Ordenanza.
- c) Vigilar la actividad que se realice en el mercado, a fin de que discurra por los cauces legales, dando cuenta de toda anomalía que se observe.
- d) Velar por el buen orden, policía y limpieza de los mercados y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de las unidades comerciales y transmitir las en su caso, a sus superiores jerárquicos.
- f) Informar de las obras en las unidades comerciales, exigiendo de los titulares el correspondiente permiso de la administración.
- g) Practicar las inspecciones de las unidades comerciales de venta, dando cuenta de cuantas anomalías observe.
- h) Inspeccionar los instrumentos de peso y de medida y cuidar del servicio de reposo.
- i) Notificar a los titulares de las unidades comerciales y a las asociaciones de comerciantes los actos que les afecten y mantener al Alcalde o Concejal delegado de mercado en su caso, continuamente enterado, mediante la remisión de los correspondientes partes, de todo cuanto ocurra de alguna relevancia.
- j) Facilitar la labor de los sanitarios encargados de la inspección sanitaria, al servicio de recaudación encargado del mismo, miembros de la Policía Local, a los encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, a



los inspectores de comercio y consumo y a cualquier clase de funcionario perteneciente a organismos oficiales que requieran su ayuda.

k) Dar cuenta de las faltas en que incurran los titulares de las unidades comerciales y los funcionarios y empleados del Ayuntamiento que presten servicio en los mercados.

l) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando cuando proceda, la intervención de los servicios técnicos competentes.

m) Dar cuenta al servicio municipal que proceda de las anomalías que se puedan producir o presuntas infracciones que se puedan cometer en las obras que se realicen en las unidades comerciales.

n) Informar a la Alcaldía o en su caso Concejalía delegada, del funcionamiento del mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.

o) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la Alcaldía o Concejalía de las medidas adoptadas, para que el órgano competente adopte la resolución oportuna.

p) Informar sobre los vendedores que no acudan al mercado sin causa justificada y manteniendo sin actividad mercantil la unidad comercial, para que la Sección de Asuntos Generales y Patrimonio de Secretaría o la que le sustituya en tales funciones le requiera el cumplimiento de su obligación, previamente al inicio de un procedimiento sancionador.

q) Exigir la documentación correspondiente a los vendedores que les permita la venta al público e impedir la venta a personas no autorizadas.

r) Cuantos otros resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendados por la Alcaldía, el Concejal delegado del servicio u otro órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 12

Son atribuciones del Alcalde, por sí mismo o mediante delegación expresa:

a) Inspeccionar continuamente el servicio de los mercados, velando por la buena marcha de los mismos, en sus diferentes aspectos, aparte de dictar las disposiciones que considere convenientes para su mejor funcionamiento y conservación, siempre que no sean de la competencia del Ayuntamiento Pleno, dando cuenta a la Alcaldía.

b) Iniciar los procedimientos sancionadores por las faltas tipificadas en esta Ordenanza, designar instructor/a, y sancionar las que le correspondan, a propuesta del instructor.

c) Suspender en la venta a cualquier expendedor del mercado, por las causas calificadas como muy graves en esta Ordenanza,

d) Informar a la Corporación Municipal, en toda clase de asuntos relacionados con los mercados, según la atribución de cada órgano.

e) Recibir del personal de la administración del mercado los partes de novedades del servicio.

f) Proponer mejoras que considere oportuno, y cuidar de la observancia de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 3.ª DERECHO DE CONCESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 13

1. Podrán ser titulares de derecho de concesión para la utilización privativa de puestos o espacios en zonas comerciales en el mercado municipal, las personas físicas o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar que no se encuentren inmersas en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas por la legislación vigente.

2. El reconocimiento de los derechos de concesión conllevará la exigencia a sus titulares el cumplimiento de la obtención de los permisos, altas o licencias que exija el ejercicio de la actividad específica de que se trate.

3. La adjudicación de la concesión otorga a su titular el derecho a la utilización privativa de los puestos o espacios determinados en las zonas comerciales para los fines autorizados y durante el período de tiempo establecido. El título de adjudicación contendrá los requisitos, condiciones datos y especificaciones necesarios para el ejercicio de las facultades contenidas en el derecho de concesión.

Artículo 14

Con las condiciones establecidas en esta Ordenanza y las que determinen en cada caso los pliegos de condiciones, la titularidad de los derechos de concesión sobre los puestos y espacios en zonas comerciales, se adquiere por:

a) Adjudicación de concesiones por vacante mediante procedimiento de valoración de más de un criterio.



- b) Subrogación de derechos por fallecimiento.
- c) Transmisión por actos inter vivos.

Artículo 15

En los casos de incapacitación del concesionario, la unidad comercial, será gestionada por el representante legal de este.

Artículo 16

La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre las unidades comerciales, podrá cederse a terceros con carácter temporal, previa autorización del Ayuntamiento con los requisitos que se señalan a continuación, y sin que en ningún caso pueda superar el tiempo que reste para el cumplimiento de la concesión original.

Para las cesiones “mortis causa”, se acompañará a la instancia de solicitud firmada por el interesado, el certificado de defunción y de últimas voluntades del concesionario, así como el testamento y la escritura pública o resolución judicial de declaración de herederos y adjudicación de la herencia, como se indica en los artículos siguientes.

Artículo 17

1.– Los titulares de las unidades comerciales podrán ceder temporalmente la concesión, previa autorización del Ayuntamiento por un período no superior al que reste para el cumplimiento del plazo por el que fue concedida y por las causas que a continuación se señalan:

- a) Por enfermedad del concesionario por el plazo máximo señalado por la legislación laboral para la incapacidad temporal, con un máximo de 2 años.
- b) Por ocupación por el concesionario de cargo público, por el tiempo que permanezca en el mismo.
- c) Por jubilación entre familiares del concesionario por un año desde la fecha de jubilación, con la finalidad de facilitar el traspaso o la cesión definitiva.

En caso de jubilación del concesionario, se procederá a autorizar la cesión a solicitud de los familiares siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos meses desde la efectividad de la jubilación. En caso de transcurrir este período de tiempo, la Administración municipal podrá declarar caducada la concesión y vacante la unidad comercial.

La jubilación del concesionario temporal, dará derecho a los familiares que hayan solicitado la cesión, a mantenerse en la cesión temporal por el tiempo que reste de duración de la misma.

2.– El concesionario necesitará autorización previa del Ayuntamiento que se otorgará mediante resolución de la Alcaldía, a la petición escrita firmada por el concesionario y la persona que va a ocupar su lugar, presentada en el registro de entrada municipal que deberá consignar los siguientes datos:

- a) Los personales del cedente (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, estado, profesión, domicilio y nacionalidad).
- b) Los de la unidad comercial (mercado, sección, número o números y artículos de venta).
- c) Los personales del concesionario (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, estado, profesión, domicilio y nacionalidad).
- d) Causa de la cesión temporal justificada documentalmente y duración de la misma.
- e) Documento expedido por la oficina de Recaudación Ejecutiva de inexistencia de débitos al Ayuntamiento.

3.– A estas cesiones serán también de aplicación las causas de no admisión previstas en el artículo 29 de esta Ordenanza, y las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación de contratación aplicable.

Artículo 18

Los concesionarios adquirentes mediante cesión cualquiera que sea su causa temporal, antes de proceder a la ocupación de las unidades comerciales, vienen obligados a presentar en el plazo de dos semanas desde la notificación de la resolución municipal otorgando la concesión, ante la administración del mercado los siguientes documentos:

- a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente, del titular y del personal que vaya a ejercer la venta en la unidad comercial.
- c) Acreditación de formación en manipulación de alimentos.
- d) Dos fotografías tamaño carnet.
- e) Fotocopia compulsada del DNI y del número de identificación fiscal.

f) Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.

g) Carta de pago de las tasas municipales que puedan corresponder a la unidad comercial por cualquier causa.

En ningún caso se permitirá por parte de la administración del Mercado la ocupación del puesto y el inicio de la actividad, mientras no se haya presentado la documentación señalada, incluso en el caso de cesión temporal.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá llevar aparejada la resolución de la concesión temporal, definitiva o ambas y que se declare vacante la unidad comercial, previo el oportuno expediente administrativo.

Artículo 19

La cesión no autoriza el cambio de actividad que tenga asignada la unidad comercial traspasada, salvo autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento que podrá autorizar dicho cambio siempre y cuando no se modifique la estructura del puesto.

Siempre que se quiera modificar la actividad de la unidad comercial, deberá solicitarse al Ayuntamiento, mediante instancia presentada por el interesado ante el registro municipal de entrada, donde se recogerán los datos que se indican a continuación:

A) Los personales del concesionario interesado (nombre y apellidos, número de Documento Nacional de Identificación o pasaporte, estado, profesión, domicilio y nacionalidad).

B) Los de la unidad comercial (mercado, sección, número o números y artículos de venta).

C) Motivos por los cuales se solicita el cambio de actividad.

D) Documento expedido por la oficina de Recaudación donde conste la inexistencia de deudas a cargo del concesionario.

E) Consulta al respecto de la asociación de comerciantes más representativa.

El Ayuntamiento, mediante resolución de la Alcaldía, concederá o no el cambio de actividad o la modificación solicitada, en base al interés que esa modificación pueda suponer para los consumidores y una mejor gestión del Mercado.

Artículo 20

Las cesiones habrán de realizarse, necesariamente, por la totalidad de los metros que integran la unidad comercial, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan cederse de manera definitiva o temporal fracciones de aquel.

Artículo 21

Quienes obtengan una unidad comercial mediante cesión, abonarán al Ayuntamiento los derechos fiscales que fije la Ordenanza fiscal vigente en el momento de producirse esta.

La cesión temporal se permitirá por las causas y plazos señalados anteriormente, por lo que si se prorrogara esa situación por circunstancias sobrevenidas distintas a las que motivaron su autorización, se procederá a abonar nuevamente, la correspondiente tasa fiscal, como si de una cesión temporal nueva se tratara.

Artículo 22

Queda terminantemente prohibida la cesión temporal de las unidades comerciales de forma contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza.

De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose la unidad comercial por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá, salvo prueba en contrario, que la unidad comercial ha sido traspasada o cedida ilegalmente, lo que determinará la pérdida del derecho de ocupación, uso y disfrute del mismo, sin indemnización alguna para los intervinientes.

Artículo 23

En caso de fallecimiento del titular de una unidad comercial, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero o legatario del titular de la unidad comercial a petición de este y siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos meses desde la adjudicación de la herencia, en caso de transcurrir ese período de tiempo desde la adjudicación hasta su notificación a la Administración municipal, podrá declarar caducada la concesión y vacante la unidad comercial, una vez que tenga conocimiento de la misma.

El fallecimiento del concesionario temporal dará derecho a los herederos, a mantenerse en la concesión temporal por el tiempo que reste de duración de la misma.



Artículo 24

En el caso de que al fallecer el titular deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo de ocho meses desde la fecha del fallecimiento, deberán determinar y comunicar los herederos al Ayuntamiento quién de ellos ha de representar al conjunto de herederos, hasta que se proceda a adjudicar la herencia, en caso contrario, el Ayuntamiento a través del Alcalde, declarará caducada la concesión y vacante la unidad comercial.

El orden sucesorio vendrá determinado por lo dispuesto en la legislación aplicable.

Para el caso de no existir ningún heredero o, de haberlos, renunciaran, será considerada como vacante la unidad comercial.

Artículo 25

Como criterio general de aplicación, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, la adjudicación de concesiones fijas por vacante se realizará mediante el procedimiento de valoración de más de un criterio.

Para la adjudicación de los puestos y sin perjuicio del pliego de condiciones que haya de redactarse, cuando el Ayuntamiento decida promover una convocatoria para cubrir una plaza fija vacante, deberá llevarla a cabo con el procedimiento que se describe a continuación:

a) La oferta de cualquier modalidad de espacio comercial deberá ser pública, a cuyo fin, el Ayuntamiento, deberá insertar el correspondiente anuncio de convocatoria en el tablón de anuncios del mercado y del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) El período para la presentación de ofertas deberá ser como mínimo, de 20 días naturales.

c) Los criterios de selección deberán permitir la selección de la oferta que, en su conjunto, aporte mayores beneficios al mercado. Serán debidamente concretados y puntuados en cada convocatoria y salvo causa suficientemente justificada, se considerará como criterios preferentes de adjudicación los siguientes:

1. La adecuación de la actividad y productos ofertados a las necesidades generales del mercado, así como la estructura y disposición de la parada objeto de solicitud a las necesidades de los consumidores de Almansa.

2. Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores.

Artículo 26

No podrán ser admitidos en la licitación:

a) Los que no tengan capacidad legal para contratar.

b) Los que no hubieran constituido el depósito señalado para la misma.

c) Los que ya fueren concesionarios de un puesto en el mercado, salvo que el Ayuntamiento prevea, mediante una reordenación de espacios, la ampliación de uno o alguno de ellos.

d) Los comprendidos en las causas de incapacidad que se señalan por las disposiciones vigentes en materia de contratación municipal.

Artículo 27

La adjudicación definitiva será otorgada por el órgano municipal competente transcurridos al menos tres días desde la propuesta de adjudicación, durante los cuales los licitadores podrán formular las reclamaciones que crean oportunas.

Artículo 28

Notificada la adjudicación definitiva, deberá el adjudicatario tomar posesión de su puesto, dentro del plazo de cinco días. La posesión le será entregada por el administrador del mercado.

Artículo 29

Con antelación a la posesión del puesto adjudicado, el administrador tendrá la obligación de requerir al adjudicatario la patente, recibo del alta del IAE, que deberá ir necesariamente a su nombre, registrando el documento en el libro correspondiente.

De negarse a ello, si no tuviese este y los demás documentos exigibles en regla, quedará demorado el disfrute de la concesión por un plazo máximo de diez días, pasado el cual se entenderá caducada.

Artículo 30

El órgano municipal competente podrá retirar el permiso de explotación de un puesto a su adjudicatario, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o cualquier otra norma legal, sin derecho a indemnización alguna. Asimismo, por motivos de interés público, el Ayuntamiento podrá retirar un permiso, pudiendo el adjudicatario reclamar indemnización por los perjuicios sufridos.



SECCIÓN 4.ª EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN, USO Y DISFRUTE DE LAS UNIDADES COMERCIALES

Artículo 31

Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en los mercados municipales considerados como puestos fijos, tendrán una duración de diez años contados a partir de la fecha de formalización del contrato a suscribir entre la Administración y el adjudicatario de la parada, con la posibilidad de dos prórrogas por períodos de cinco años hasta completar otro período máximo de diez años previa solicitud por parte del concesionario.

Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en los mercados municipales considerados como puestos especiales, tendrán una duración de dos años contados a partir de la fecha de formalización del contrato a suscribir entre la administración y el adjudicatario de la parada, con la posibilidad de dos prórrogas por períodos de cuatro años, hasta completar otro período máximo de ocho años previa solicitud por parte del concesionario.

De no existir prórroga anual expresa, se entenderá que queda extinguida la relación contractual. Se considera siempre implícita en la concesión, la facultad del Ayuntamiento de resolverla antes de su vencimiento, si así lo justifican las circunstancias sobrevenidas de interés público.

No obstante, las concesiones se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Acuerdo municipal, motivado con arreglo a esta Ordenanza.
- c) Renuncia expresa y escrita del titular.
- d) Causas sobrevenidas excepcionales de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
- e) Cesión no consentida de la unidad a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos en esta Ordenanza. Se entenderá que existe cuando, con ausencia del titular, aparezca al frente de la unidad comercial persona distinta de aquel, sin permiso municipal.
- f) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
- g) Permanecer la unidad comercial cerrada o sin servicio de venta al público, por más de seis días consecutivos o más de dieciséis días alternos y consecutivos, durante un período de tres meses, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento o las excepciones establecidas en la propia Ordenanza (vacaciones o enfermedades graves) o en otras normas de aplicación. El plazo señalado no será interrumpido por la apertura de la unidad comercial por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal de la unidad comercial. En caso de enfermedad, existirá la obligación por parte del concesionario de comunicar en cuanto le sea posible dicha situación a la Administración del Ayuntamiento, así como la comunicación de la persona que permanecerá al frente del puesto de venta durante dicho período.
- h) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de las unidades comerciales.
- i) Falta del primer pago de los derechos fiscales establecidos en la Ordenanza fiscal, ya sean los de carácter periódico como los devengados por cualquier actuación puntual: Obras, cesión, etc.
- j) Disolución de sociedad mercantil concesionaria de la unidad comercial si se hubiere hecho sin autorización previa municipal.
- k) Fallecimiento del titular de la concesión temporal, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
- l) Por resolución judicial.
- m) Por destrucción física de la unidad comercial, o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.
- n) Hallarse incurso el concesionario, en alguno de los casos de incapacidad que se señalan por la legislación vigente en materia de contratación.
- o) En virtud de sanción impuesta por la administración previo expediente instruido al efecto.
- p) Por cualquier otro motivo recogido en esta Ordenanza.

Artículo 32

Los concesionarios, al término de las concesiones, cualquiera que sea la causa de este, deberán dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, las unidades comerciales objeto de la ocupación.



Artículo 33

La administración municipal, mediante resolución de Alcaldía, podrá en todo caso acordar el desahucio y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

SECCIÓN 5.ª FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

Artículo 34

Con carácter general, se establecen como días de funcionamiento del mercado municipal los comprendidos de martes a sábado, pudiendo ser los lunes también días de apertura, siempre y cuando la asociación de comerciantes del mercado garantice que los lunes se mantendrán abiertos al menos la mitad de los puestos fijos del mismo. De manera excepcional y de conformidad a la legislación reguladora de la actividad comercial, se podrá habilitar algún domingo o festivo como día de apertura al público, previa consulta a la asociación de comerciantes más representativa.

Artículo 35

El horario de atención al público será:

En temporada de primavera-verano, de 8:30 a 14:30 horas de lunes a viernes. Los sábados, de 8:00 a 14:30 horas, y abrirá las tardes de los jueves y viernes de 18:00 a 21:00 horas, excepto en el mes de agosto en cuyas tardes estará cerrado.

En temporada de otoño-invierno, será de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes. Los sábados, de 8:00 a 14:30 horas, y abrirá las tardes de los jueves y viernes, de 17:30 a 21:00 horas.

Este horario podrá ser ampliado con carácter excepcional previa consulta a la administración del mercado.

Los vendedores podrán entrar una hora y media antes y salir una hora después de las señaladas, para abrir y cerrar sus puestos de venta, y preparar y retirar sus géneros. Por la autoridad competente podrá modificarse este horario respecto de cualquier mercado, si se considera oportuno en atención a las características del mismo.

Aquellos vendedores que necesiten más tiempo para la preparación de los artículos de venta, lo solicitarán al Concejal Delegado quien resolverá según la circunstancias del caso.

Artículo 36

Los concesionarios podrán tener la unidad comercial cerrada durante un máximo de un mes por vacaciones, en un plazo de doce meses, comunicándolo por escrito con un mes de antelación al inicio de cualquiera de los periodos a la administración del mercado, esas vacaciones tendrán que ser autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su adopción, quien cuidará de que en todo momento se mantenga un nivel mínimo de prestación del servicio.

Artículo 37

La descarga de los géneros se efectuará hasta media hora antes de la apertura.

Después de esa hora, solo podrán descargar, previa autorización del administrador, aquellos artículos adquiridos en los mercados, en horas que hagan imposible descargar antes de la hora expresada.

Previo autorización, los productos de venta podrán descargarse por las tardes con destino a las cámaras o a los puestos de venta.

Artículo 38

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros, daños resultantes de causas de fuerza mayor o sustracciones de mercancías.

Artículo 39

En ningún caso se permitirán las ventas al por mayor de los artículos que se expendan en el mercado municipal.

Artículo 40

El vendedor estará obligado a conservar los albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por los funcionarios municipales autorizados, si así fuera necesario.

Artículo 41

Para cualquier reclamación sobre el peso o calidad de los géneros comprados deberán hacerlo constar a la administración del mercado. Los vendedores tendrán hojas de reclamaciones a disposición de los clientes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Castilla-La Mancha. Los compradores que requieran a la administración del Mercado para el reposo del género adquirido, serán atendidos para llevar a efecto la comprobación.



Artículo 42

Los vendedores podrán informar verbalmente de la naturaleza y precio de la mercancía; pero no podrán llamar o interesar en la compra a posibles compradores.

Artículo 43

No se podrán expender las mercancías fuera de la unidad comercial respectiva. Los vendedores tampoco podrán situarse de pie o sentados, fuera de sus respectivas unidades comerciales, obstruyendo la libre circulación de los compradores.

Artículo 44

Los vendedores vienen obligados a tener debidamente marcados los precios de los géneros expuestos a la venta, especificando el del kilogramo, la docena o pieza, según el caso, así como la clasificación del artículo.

Artículo 45

Todos los asistentes al mercado, sean o no concesionarios vienen obligados, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles o residuos de cualquier tipo, en las unidades comerciales o fuera de ellas, así como en los pasillos y resto de instalaciones, fuera de los recipientes habilitados al efecto.

Una vez se haya producido la apertura al público, las mercancías deben estar en sus puestos habituales de venta, quedando prohibido ningún tipo de mercancía, ni envase de almacenaje en los pasillos que obstaculice la libre circulación por los mismos.

Artículo 46

Cada vendedor, a la hora del cierre del mercado, recogerá los desperdicios ocasionados y los depositará en el lugar indicado por el Ayuntamiento, en el horario que se establezca en esta Ordenanza, sin que en ningún caso se pueda trasportar basura por interior de los mercados en el horario de atención al público.

Hasta que se realice el depósito y recogida de basuras, los concesionarios están obligados a depositar esos desperdicios en bolsas de plástico dentro de los espacios habilitados para contenedores de reciclaje.

Artículo 47

No se dejará en las unidades comerciales sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

Artículo 48

Los vendedores vendrán obligados a cumplir los criterios de homogeneidad en la estética, dimensiones, materiales y sistemas constructivos de los puestos de venta previamente establecidos por el Ayuntamiento.

SECCIÓN 6.ª DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 49

Corresponderá a los Servicios Oficiales de Salud Pública de la Junta de Castilla-La Mancha la vigilancia de los artículos que se expendan o almacenen en los mercados y las condiciones higiénico sanitarias de los puntos de venta.

SECCIÓN 7.ª OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 50

Cuantas obras e instalaciones se realicen en las unidades comerciales y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedarán de propiedad municipal una vez concluida o rescindida la concesión.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de estos.

Artículo 51

Sin previo permiso del Ayuntamiento no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en las unidades comerciales del mercado.

Artículo 52

Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de las unidades comerciales de los mercados, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichas unidades comerciales e instalaciones.

Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos concesionarios en la forma que proceda.



Siempre que se permita a un concesionario la realización de obras en la unidad comercial, se indicará el horario al que tendrá que sujetarse en su realización, sin que en ningún caso pueda efectuarlas dentro del horario de atención al público, salvo que por razones de urgencia por perjuicio para las personas o las cosas así lo aconsejen.

La ejecución de las obras fuera del horario o de los plazos señalados, podrá ser objeto de sanción.

Artículo 53

Cuando quieran realizar obras de adaptación de las unidades comerciales, los concesionarios, con independencia del régimen legal que sea exigible a la obra en cuestión (licencia de obra o declaración responsable) deberán obtener del Ayuntamiento autorización previa a su realización por tratarse de obras en un inmueble de titularidad y servicio público municipal, a cuyo fin presentarán los planos y memoria de las obras a efectuar, junto con la solicitud de autorización.

Una vez obtenida de forma expresa la autorización previa, los concesionarios presentarán los documentos legalmente exigibles según la naturaleza de la obra a realizar en el Área Técnica Municipal, a los efectos legales que les sean de aplicación.

Artículo 54

Cuando se estime pertinente por el Ayuntamiento, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquel.

Artículo 55

Cuando se amplíe o se realicen obras de mejoras en el edificio o instalaciones de mercado por el Ayuntamiento, este percibirá de los concesionarios la aportación que le corresponda por dichos conceptos.

Artículo 56

Serán cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 57

El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de mejora que considere oportunas en beneficio de la totalidad de los concesionarios, pudiendo suspender para ello el ejercicio de la actividad de algunas concesiones de manera temporal y nunca por más tiempo del que sea estrictamente necesario, sin que esa suspensión determine indemnización alguna a favor del o de los concesionarios afectados.

De igual modo, si la realización de las obras mencionadas obligara a la eliminación de unidades comerciales, en beneficio del resto, se procederá por el Ayuntamiento a reubicar al concesionario afectado con carácter prioritario en el mismo mercado, sin derecho a indemnización alguna o bien en el caso de que no sea posible dicha reubicación a indemnizar en la cantidad que se considere ajustada al valor de la concesión.

Si las obras antes indicadas, obligaran a reducir la superficie de la unidad comercial de algún concesionario, siempre que esa reducción no supere el diez por cien de la superficie útil de la unidad, no dará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del coste de adaptación de las instalaciones existentes, que será realizado por el Ayuntamiento a su cargo.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, en relación con las obras e instalaciones en las unidades comerciales del mercado, los titulares deberán ajustarse a las aprobadas o que pueda aprobar, en lo sucesivo, el Ayuntamiento.

Artículo 58

El mercado municipal podrá contar con servicio de consignación y/o distribución a domicilio, que se prestarán a iniciativa particular previa autorización, o mediante gestión pública, en cuyo caso esos servicios podrán ser cedidos mediante la correspondiente concesión.

Artículo 59

El aula polivalente ubicada en el interior del mercado municipal, así como las zonas comunes del mismo, podrán ser cedidas por la administración del mercado previa solicitud de los interesados y abono de la tasa fiscal aplicable regulada en la Ordenanza correspondiente.

SECCIÓN 8.ª DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES

Artículo 60

Los concesionarios de las unidades comerciales, pueden utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, abonando las tasas o precios públicos correspondientes.



Artículo 61

El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de las unidades comerciales para que puedan prestar correctamente el servicio.

Artículo 62

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías o en las instalaciones particulares de los concesionarios, dentro del mercado.

Artículo 63

Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de la custodia de lo existente en el mercado, bienes, instalaciones, mercancías, etc. Aunque proveerá con sus medios la vigilancia del mismo.

Artículo 64

Cuando por motivos debidamente justificados, el Ayuntamiento deba hacer desocupar algún mercado, por traslado a otro emplazamiento, los vendedores de las respectivas unidades comerciales del mercado mandado desalojar, tendrán derecho a ocupar una unidad comercial de la misma clase en el nuevo, sin el requisito de la licitación, mediante el pago que corresponda en relación con el coste de las obras.

Artículo 65

En todo caso, la elección de la unidad comercial dentro del nuevo mercado, salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad del anterior derecho definitivo de ocupación, uso y disfrute, reduciéndose en su cómputo el tiempo que la concesión haya estado cedida de forma temporal. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

Artículo 66

Los concesionarios de las unidades comerciales en los mercados, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener a disposición de cualquier funcionario municipal autorizado el título acreditativo de la ocupación de la unidad comercial y facilitar los datos que les sean solicitados en el ejercicio de su cargo.
- b) Conservar en buen estado las unidades comerciales, obras e instalaciones utilizadas.
- c) Usar las unidades comerciales únicamente para la venta, sin que puedan preparar los productos, venderlos ni exponerlos fuera de los límites de la unidad comercial fijados por el Ayuntamiento.
- d) Ejercer su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante las horas de atención al público señaladas por el Ayuntamiento.
- e) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- f) Los vendedores estarán obligados a depositar las basuras en los lugares apropiados para el vertido de basuras y desperdicios en el horario y de la forma que se establezca por el Ayuntamiento.
- g) Cuidar que sus respectivas unidades comerciales estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación, incluso la parte superior de las mismas.
- h) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- i) No negarse a la venta al público, por el precio señalado, de géneros que tengan en su unidad comercial.
- j) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen en los bienes objeto de la concesión, en sus instalaciones o en el edificio del Mercado.
- k) Justificar cuando fueran requeridos para ello, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su actividad, en las unidades comerciales ocupadas.
- l) No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del Mercado, siendo responsables de los bultos existentes desde el límite de la unidad comercial hasta la mitad del pasillo.
- m) Disponer de hojas de reclamaciones y el cartel anunciador de las mismas, de acuerdo con el Decreto 72/96, de 24 de junio de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- n) Evitar cualquier publicidad o información sobre los servicios o mercancías, que puedan inducir a confusión o engaño.
- o) El cumplimiento riguroso de la normativa autonómica y estatal, en materia de comercio y consumo.
- p) Cumplir las demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza y las instrucciones de la autoridad municipal o de sus agentes.

Artículo 67

Las personas físicas concesionarias vienen obligadas a ocupar la unidad comercial, bien personalmente,



bien por medio de su cónyuge, ascendientes o descendientes en las condiciones exigidas por esta Ordenanza y demás legislación vigente. En el caso de personas jurídicas, por los miembros que la propia sociedad designe, o como establece el artículo siguiente.

Artículo 68

Las unidades también podrán ser atendidas por trabajadores contratados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y autorizados previamente por la administración del mercado.

Artículo 69

El concesionario temporal es titular de las mismas obligaciones que se recogen en la presente Ordenanza para el concesionario original.

El concesionario temporal tiene absolutamente prohibido realizar una nueva cesión temporal, considerándose que en caso de no poder continuar con la concesión, que esta se resuelva, volviendo al concesionario original, quien podrá optar, en caso de continuar existiendo los motivos que determinaron la concesión temporal, por una nueva, o bien explotar mediante empleados o familiares la concesión, e incluso solicitar voluntariamente su extinción.

Artículo 70

En ningún caso la cesión temporal exonerará de cuantas obligaciones se establecen en la misma al titular. El concesionario cedente responderá solidariamente de cuantas obligaciones frente al Ayuntamiento recaigan sobre el concesionario temporal, sus familiares o trabajadores, excepto los de carácter sancionador, que de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable recaerán únicamente sobre el concesionario infractor.

Artículo 71

La resolución de la concesión temporal por alguna de las causas previstas en el artículo 18 de esta Ordenanza, excepto por fallecimiento del concesionario temporal, determinará que esta vuelva de nuevo a manos del concesionario cedente, quien podrá optar, en caso de continuar existiendo los motivos que determinaron la concesión temporal, si fuera posible y las causas de resolución lo permitieran, por una nueva, o bien explotar mediante empleados o familiares la concesión e incluso solicitar voluntariamente su extinción.

Artículo 72

La resolución de la concesión, cualquiera que sea su causa, determinará automáticamente resolución de la concesión temporal, sin que en ningún caso se origine a favor del concesionario temporal derecho indemnizatorio alguno a cargo del Ayuntamiento, por este motivo.

Artículo 73

Los titulares concesionarios de las unidades comerciales, vendrán obligados a satisfacer los derechos, tasas y precios públicos y demás exacciones que procedan por la ocupación, utilización de servicios y demás conceptos regulados en las Ordenanzas fiscales.

Artículo 74

A petición de los funcionarios municipales autorizados, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o su inutilización, caso de ser declarados, previo dictamen veterinario, nocivos a la salud pública, sin perjuicio a lo dispuesto en la normativa sanitaria en cuanto a la obtención de una pericial contradictoria.

Artículo 75

Se prohíbe el ejercicio de la venta en el mercado a quienes vulneren la legislación sanitaria.

Artículo 76

Los envases usados no podrán permanecer en la unidad comercial más de veinticuatro horas.

Artículo 77

Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales, colocándose las balanzas automáticas de forma que podrán ser leídas por el comprador.

Los funcionarios municipales autorizados revisarán los instrumentos de peso, por lo menos, una vez al año.

Artículo 78

Corresponde a los concesionarios de las unidades comerciales atender a la limpieza del mercado, comprensiva de las respectivas unidades comerciales, armarios y demás instalaciones adscritas a cada una de aquellas, que se efectuarán diariamente, por sus usuarios.



SECCIÓN 9.ª FALTAS Y SANCIONES

Artículo 79

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas por las normas técnico sanitarias de disciplina de mercados y de protección de los consumidores, sobre precios, envasado y etiquetaje y cualquier otro aspecto que incida directa e indirectamente en el ejercicio del comercio, los concesionarios temporales o definitivos, cualquiera que sea su forma jurídica, serán personalmente responsables de las infracciones que cometan por sí o sus familiares y asalariados que presten servicios en aquellos y que se relacionan a continuación con carácter enunciativo y no limitado.

Artículo 80

Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 81

Son faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados con otros vendedores o con los compradores, que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de las unidades comerciales.
- c) El comportamiento, no reiterado, ofensivo y contrario a las normas de convivencia.
- d) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de las unidades comerciales de venta dos días alternos o consecutivos en el curso de un mes sin causa justificada.
- e) La preparación, venta o exposición de productos no autorizados por esta Ordenanza o en lugares distintos a los permitidos.
- f) El incumplimiento del horario de atención al público; retrasos en la apertura y el cierre anticipado sin causa justificada.
- g) La utilización de instrumentos de peso y balanzas no homologados y no adaptados al sistema métrico decimal.
- h) No respetar el horario de carga y descarga fijado en la Ordenanza o realizarla mediante instrumentos no autorizados.
- i) No depositar las basuras debidamente protegidas por una bolsa de plástico dentro del contenedor homologado.
- j) La falta de posesión de albarán justificativo de compra de la mercancía.
- k) La oposición al reconocimiento de los artículos por los funcionarios en el ejercicio de su cargo.
- l) La utilización y exposición de envases que puedan causar mal efecto al público.
- m) La venta fuera de la unidad comercial, la realización de actividades comerciales no permitidas por la administración y la obstaculización del paso de viandantes.
- n) Depositar envases o mercancías fuera de las unidades comerciales o utilizar estas como almacén.
- o) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y que no sea calificado como una falta de mayor entidad.

Artículo 82

Son faltas graves:

- a) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera, siendo en este caso la segunda falta calificada como grave.
- b) Los altercados o discusiones con otros vendedores o compradores dentro del mercado, cuando produzcan escándalo.
- c) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la administración o de los servicios veterinarios.
- d) Las ofensas a los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio y a cualquier otra persona que se encuentre en el mercado.
- e) La modificación de la estructura o de las instalaciones de las unidades comerciales, sin autorización del Ayuntamiento.
- f) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, unidades comerciales e instalaciones.
- g) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- h) No conservar el albarán justificativo de las compras, en caso de reincidencia.
- i) El cierre no autorizado de la unidad comercial entre tres días consecutivos y seis alternos en un período de 2 meses, sin causa que lo justifique debidamente.



j) La demora en el pago de las cuotas o precios públicos de los servicios del mercado, aprobadas por el Ayuntamiento.

k) La falta de información al consumidor sobre las mercancías que se venden.

l) No colocar los carteles donde se determina la denominación del artículo y el precio de unidad de la medida.

Artículo 83

Son faltas muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves, o una grave y una leve o de tres o más leves, en el plazo de un año, siendo calificada en este caso la segunda como muy grave.

b) La cesión o arriendo no autorizado de la unidad comercial.

c) El incumplimiento de las normas reguladoras de las cesiones de las unidades comerciales.

d) El cierre de la unidad comercial por más de seis días consecutivos o dieciséis días alternos en un período de tres meses, sin causa justificada.

e) La venta de género en malas condiciones.

f) La venta sin la debida autorización del Ayuntamiento.

Artículo 84

Las infracciones tipificadas en los artículos precedentes y demás disposiciones complementarias se sancionarán en la forma específica que determine el precepto incumplido o, en su defecto, por las reglas establecidas en los artículos siguientes y de acuerdo siempre con lo establecido en los arts. 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por RD 1.398/1993 de 4 de agosto, y demás normas complementarias.

Artículo 85

Las sanciones aplicables serán:

1.º.- Para las faltas leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 600 euros.

c) Suspensión de la actividad hasta siete días.

2.º.- Para las faltas graves:

a) Multa de 601 a 1.000 euros.

b) Suspensión de actividad desde 8 hasta 30 días.

3.º.- Para las faltas muy graves:

a) Multa de 1.001 a 3.000 euros.

b) Suspensión de la venta en la unidad comercial hasta un año.

c) Pérdida y revocación de la concesión.

Artículo 86

Además de las sanciones referidas, en su caso, procederá:

a) El decomiso de los artículos que motivan las infracciones, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública.

b) La suspensión de obras e instalaciones.

c) Las multas y recargos previstos en las Ordenanzas fiscales y acuerdos municipales.

Artículo 87

Con el límite máximo autorizado para cada infracción, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 88

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde.

Artículo 89

La imposición de las sanciones se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación concordante.

Artículo 90

Los expedientes por infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas de las municipales, serán trasladados a aquellas, a los efectos que procedan.



Artículo 91

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.

Artículo 92

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se declare firme la resolución mediante la que se impone la sanción.

Artículo 93

La prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o del procedimiento de ejecución, comenzando de nuevo si estos procedimientos estuvieran paralizados durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses, desde su iniciación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 20.6 del RD 1.398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.– La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. La aprobación y entrada en vigor de las modificaciones introducidas en la presente Ordenanza se regirá también por lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley reguladora de bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.– Queda derogada la Ordenanza municipal de mercados hasta ahora vigente en Almansa y cuantas disposiciones de igual o inferior rango legal se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.– Todos los expedientes de traspaso iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán tramitándose según lo dispuesto en la Ordenanza anterior.

Segunda.– Las concesiones administrativas acordadas al amparo de la anterior Ordenanza se extinguirán en los términos previstos en el respectivo título de concesión.

Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria del Ayuntamiento de Almansa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior y su transposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a Actividades de Servicios y Ejercicio y la Ley 1/2010 de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta no sedentaria se refiere ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de venta ambulante o no sedentaria.

El Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero, contiene unas disposiciones de obligada observancia, al amparo del artículo 149.1.13 de la Constitución por el que se establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejerciendo sus competencias en materia de comercio, ferias y mercados interiores y en materia de defensa del consumidor y usuario, aprobó la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, ajustándose también a la Ley Estatal de Ordenación del Comercio Minorista, y estableciendo así un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha, con el fin de contribuir de manera decisiva a la modernización de los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales.

De acuerdo con la legislación citada, ejerciendo las competencias asignadas a las corporaciones locales, este Ayuntamiento acuerda regular la venta no sedentaria en su término municipal, ya que constituye una modalidad de venta tradicional con fuerte arraigo en el municipio, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo de forma acompasada con los cambios sociales y económicos.

Por lo tanto, resulta conveniente establecer un marco normativo que facilite el adecuado ejercicio de la potestad municipal en esta materia, teniendo en cuenta que el nuevo marco normativo aplicable a la venta no sedentaria, derivado de la aplicación de la directiva de servicios, constituye una oportunidad para conseguir



la profesionalización y dignificación de una modalidad de comercio que, con independencia de su apariencia ancestral, debe desarrollarse bajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el desempeño del sector comercial en su conjunto. A este fin responde la regulación contenida en esta nueva Ordenanza municipal.

Artículo 1.– Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Almansa.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad pública.

4. En el término municipal solo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza de la forma y en las fechas y condiciones determinadas en la misma.

Artículo 2.– Modalidades de venta ambulante.

1. Venta en mercadillos periódicos: Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en el suelo calificado como urbano, de titularidad pública o privada, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta y con la periodicidad determinadas por el Ayuntamiento de Almansa.

2. Venta en mercados ocasionales: Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos, atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas (ferias, fiestas y acontecimientos populares, de barrio u otros eventos), en suelo calificado como urbano, de titularidad pública o privada, en los emplazamientos que determine el Ayuntamiento de Almansa.

A efectos de autorización, el Ayuntamiento de Almansa por la Alcaldía o Concejal responsable del área, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Almansa suscribirá el correspondiente convenio de colaboración para la realización de dicho mercado ocasional con los interesados en la celebración del mismo.

3. Venta ambulante: Es la modalidad de venta no sedentaria practicada en la ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

4. Venta directa por los agricultores y ganaderos de los productos agropecuarios en estado natural y en su lugar de producción, con sujeción, en todo caso, a los requisitos aplicables establecidos por la normativa vigente.

Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza. Asimismo, queda prohibida, la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos que no se ajuste a las presentes normas.

Para cada emplazamiento concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización que será otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 3.– Actividades excluidas.

No tendrán en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

Artículo 4.– Sujetos.

La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, le fueran de aplicación.



Podrá ejercer la actividad comercial de venta no sedentaria en nombre del titular de la autorización, el cónyuge, la pareja de hecho acreditada documentalmente, los hijos y los empleados, todos ellos con contratos de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.

Artículo 5.– Ejercicio de la venta no sedentaria.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano.

b) Tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante y los precios de venta de las mercancías que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente en el pago de las tasas que las Ordenanzas municipales fijen.

Artículo 6.– Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los actos administrativos y por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 7.– Régimen de autorización.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2010, de Comercio de Castilla-La Mancha, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento otorgada por la Alcaldía o Concejalía delegada del área, conforme al procedimiento de adjudicación recogido en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 8.– Duración.

Puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado, debido a la escasez de suelo habilitado a tal efecto, la duración de las mismas no podrá ser por tiempo indefinido. No obstante, deberá contemplarse la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. En todo caso, las autorizaciones serán renovables.

La duración de la autorización municipal de venta no sedentaria en mercadillo periódico será de 1 año, que coincidirá con años naturales.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al período de duración de las mismas y quedará fijado en ella.

Artículo 9.– Requisitos de los vendedores.

Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente con el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en



posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

f) No tener deudas con el Ayuntamiento o la Seguridad Social.

g) Reunir todos los demás requisitos que le sean aplicables, de acuerdo con las leyes y reglamentos para cada producto y modalidad de venta concretos.

Artículo 10.– Datos de la solicitud.

En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de venta regulada en esta Ordenanza se harán constar los siguientes datos:

a) Para las personas físicas: Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificación.

b) Para las personas jurídicas: Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones. También deberán adjuntar copia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas, con el original para su compulsión. Y la referencia al nombre, domicilio, y DNI del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de esta, mediante TC2 expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Para los ciudadanos extranjeros: Nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad o pasaporte y permiso de residencia y trabajo que en caso de que sean exigidos, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

d) La identificación en su caso de las personas con relación laboral o familiar.

e) Modalidad de venta ambulante para que la que solicita autorización con descripción de la actividad/oficio y/o productos objeto de venta, y características de las instalaciones a montar.

f) Lugar y fechas de ejercicio de la venta ambulante.

g) La matrícula, marca y modelo del vehículo que se utiliza para la venta en el caso de que este sea utilizado para el desarrollo de la actividad.

h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 11.– Declaración responsable.

Junto con la solicitud referida, el interesado presentará una declaración responsable firmada, en la que manifieste:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y estar al corriente en el pago de la tarifa, o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Estar al corriente en el pago de cotizaciones de la Seguridad Social.

f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

h) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

Artículo 12.– Contenido de la autorización.

El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro del término municipal, un documento identificativo, que contendrá los datos esenciales de la autorización y en el que se hará constar:

a) Los datos identificativos.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

Artículo 13.– Revocación de la autorización.



La autorización municipal podrá ser revocada:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.
- b) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevinida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.
- c) Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad.
- d) Cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves.
- e) Por no asistir el titular durante 4 días consecutivos sin motivo justificado o 10 días alternos en el plazo de un año. Este supuesto no será de aplicación en período vacacional, en el que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho período deberá ser notificado con la suficiente antelación al Ayuntamiento.

Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

Artículo 14.– Extinción de la autorización.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de venta no sedentaria se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por finalización del plazo para el que se otorgó.
- b) Por renuncia expresa del titular.
- c) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- d) Por impago de la tasa municipal de un trimestre al que esté obligado el titular del puesto.
- e) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- f) Por muerte del titular de la autorización, pudiendo, en este caso, concederse una nueva por el tiempo que restase hasta completar el período autorizado a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad; teniendo preferencia, a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.
- g) Por la extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la autorización.

Artículo 15.– Transmisión de la autorización.

Las autorizaciones podrán transmitirse:

- a) Por muerte del titular de la autorización, pudiendo en este caso, concederse una nueva por el tiempo que restase hasta completar el período autorizado a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad; teniendo preferencia, a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que vengan colaborando en el ejercicio de la venta.
- b) Por la constitución, por el titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo, en este caso, concederse nueva autorización por el tiempo que restase, a la nueva persona jurídica resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) En caso de fuerza mayor durante el tiempo que reste de concesión.

Artículo 16.– Garantías del procedimiento.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el Mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas a él.

La convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillos de este término municipal se realizarán mediante resolución del órgano municipal competente, expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 17.– Solicitudes y plazo de presentación.

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el registro general del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18.– Adjudicación de las autorizaciones.



El procedimiento de adjudicación se realizará siempre mediante el sistema de baremación. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 1 punto.
- b) La adecuación de la actividad y productos ofertados a las necesidades generales del mercado, así como la estructura y disposición de la parada objeto de solicitud y a las necesidades de los consumidores de Almansa: 3 puntos.
- c) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento: 1 punto.
- d) Acreditación de la formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores: 0,25 puntos por curso o jornada. Máximo 1 punto.
- e) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: 1 punto.
- f) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Almansa durante el año anterior a la solicitud: 1 punto.

En el supuesto de las solicitudes formuladas por personas jurídicas, los méritos alegados de carácter personal serán los de la persona física que se designe en la solicitud para desarrollar la actividad comercial.

Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

El baremo determinará igualmente un listado de suplentes con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener una autorización de venta.

El resultado del baremo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que se personen los interesados en las oficinas municipales a retirar la autorización, previa justificación del cumplimiento de los requisitos, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación. Caso de no hacerlo, el Ayuntamiento procederá a revocar la autorización concedida.

Artículo 19.– Adjudicación de vacantes.

Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 20.– Distribución y permuta de los puestos.

Podrá ser autorizable por el Ayuntamiento la permuta y traslado de los puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes autorizaciones. A tal efecto, los titulares de autorizaciones que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados sin que tal permuta surta efecto hasta que no se cuente con la debida aprobación municipal. Las permutas o solicitudes de traslado serán resueltas antes de la adjudicación de un nuevo puesto.

Artículo 21.– Ubicación de los mercadillos, características y número de puestos.

Los mercadillos periódicos se celebrarán los martes, jueves y sábados no festivos en el emplazamiento que determine el Ayuntamiento en la presente Ordenanza, pudiendo ser objeto de venta cualquier producto, siempre y cuando cumplan con la normativa higiénico sanitaria y de seguridad.

Los puestos de los mercadillos periódicos se ubicarán en la calle Ferrero y adyacentes, sin perjuicio de que dicho emplazamiento pueda trasladarse a otros lugares más adecuados, si el Ayuntamiento lo considera conveniente cuando medien razones urbanísticas o de interés público, previos los trámites legales oportunos, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

Artículo 22.– Características de los puestos.

Los vendedores respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que, en principio, no deberán coincidir con el acceso a edificios públicos, privados ni de establecimientos comerciales o industriales; no podrán situarse de forma que dificulten o impidan la visibilidad de los escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos; tampoco podrán situarse en la confluencia de calles o pasos de



peatones. No se podrán expender mercancías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de pasillos entre paradas.

Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

Artículo 23.– Condiciones en los puestos de venta.

Los vendedores vendrán obligados a cumplir los criterios de homogeneidad en la estética, dimensiones, materiales y sistemas constructivos de los puestos de venta previamente establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 24.– Organización y distribución de los puestos.

La distribución de los puestos será determinada y zonificada en función de la adecuación de la actividad y de los productos ofertados atendiendo a las necesidades y al interés comercial.

Artículo 25.– Horario de celebración.

El horario obligatorio de atención al público será de 8:30 horas hasta las 13:30 horas.

No obstante, el horario de funcionamiento de cada Mercado será el establecido por la Alcaldía o Concejal delegado de la misma en materia de venta no sedentaria, el cual podrá, en casos excepcionales, por su temporalidad y conveniencia, establecer horarios extendidos o alternativos.

Como norma general, las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de media hora, anterior y posterior, al horario del Mercado.

Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones tienda.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del período de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

Artículo 26.– Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad del mercadillo.

La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria de carácter periódico deberá ser adoptada por Alcaldía o Concejalía delegada en el área, dando audiencia a los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

La creación de mercados de venta no sedentaria de carácter ocasional deberá ser adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento de Almansa.

La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico artístico.

El Ayuntamiento de Almansa, a través de su órgano competente, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos por la presente Ordenanza e incluso podrá autorizar la supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo con las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras públicas en la vía pública o en los servicios o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.
- Por razones climatológicas.

Artículo 27.– Obligaciones del adjudicatario.

- a) Tener instalada la autorización municipal de que disponga en un lugar bien visible.
- b) Evitar cualquier actuación que produzca molestias o incomodidad al vecindario.
- c) Ocupar tan solo el lugar que se le hubiera adjudicado.
- d) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las disposiciones de general aplicación a la venta al público.
- e) Recoger al final de la jornada los desperdicios y basura por él originados.
- f) Disponer de recipientes para recogida de las basuras y/o desperdicios generados durante el horario de venta.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente sanción administrativa, previo procedimiento administrativo.



Artículo 28.– Venta en mercadillos ocasionales, puestos e instalaciones en la vía pública con motivo de ferias y fiestas locales o de barrio.

A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en el que se autorice su establecimiento, requisitos y condiciones de adjudicación y celebración, horario, plazo de presentación de solicitudes, etc.

La autorización deberá contener al menos:

1. Denominación.
2. Lugar de celebración.
3. Días de celebración y horarios.
4. Límite máximo de puestos.
5. Condiciones de los vendedores y de los puestos.
6. Productos que pueden ser ofertados.
7. Fianza.

Artículo 29.– Otros tipos de venta no sedentaria.

Se podrá conceder autorización para:

- Venta en vía pública realizada de forma aislada y en lugares determinados y fechas específicas.
- Venta ambulante, practicada en ubicaciones móviles.

Estas autorizaciones se concederán para puestos aislados, con carácter excepcional, para determinados productos y en los lugares señalados por el Ayuntamiento y tendrán una duración máxima de 15 días.

Artículo 30.– Medidas cautelares.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones de la venta no sedentaria de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza y en el resto de normativa aplicable, sin perjuicio de las competencias de los órganos de la Administración Central o Autonómica.

Como medida cautelar, se podrá llegar a la intervención de productos objeto de venta, cuando:

- No comporten las condiciones esenciales de imagen comercial o calidad del producto.
- Puedan ocasionar riesgo para la seguridad de los consumidores.
- No pueda acreditarse correctamente su procedencia o suponga fraude en la calidad o cantidad.

Artículo 31.– Derechos de los vendedores.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de venta no sedentaria en el municipio de Almansa, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer públicamente y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados periódicos u ocasionales en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un período vacacional por año no superior a 4 días de mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.
- f) A la reserva de puesto, durante las situaciones que reconoce las prestaciones de maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal, derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad que superen los 30 días.
- g) Aquellos otros que les confiera la legislación vigente.

Artículo 32.– Infracciones y personas responsables.

Constituyen infracciones en materia de venta no sedentaria, las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza y de las condiciones de venta que autorice el propio Ayuntamiento, las personas físicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

Los titulares de la autorización municipal serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por quienes se encuentren en su puesto, sean o no personas autorizadas, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.



Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 33.– Se considerará infracción leve:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción de las normas sanitarias.
- c) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales o las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, cuando no merecieren otra calificación.
- d) No cumplir el horario de inicio y término de mercados extraordinarios.
- e) La no colocación de los precios en lugar visible.
- f) Aparcar el vehículo del titular dentro del recinto del mercado, fuera del horario permitido, salvo que por especiales circunstancias climatológicas y análogas, sea autorizado previamente por la Policía Local.
- g) Circular por el interior de la zona de mercado entre las 8:30 horas y las 13:30 horas.

Artículo 34.– Se considera infracción grave:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- b) El no facilitar a los funcionarios municipales la documentación que se requiera relativa al puesto o al género de venta.
- c) La no colocación del permiso municipal en lugar bien visible.
- d) Las ofensas de palabra y obra al público o a los funcionarios, autoridades municipales y personal autorizado.
- e) Los altercados que produzcan escándalo.
- f) La información o publicidad en el puesto de venta que induzca a engaño o confusión.
- g) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta, que no sea constitutiva de delito, y la venta de saldos sin la debida información.
- h) La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- i) Las ventas de mercancías o instalación del puesto en lugar no autorizado, o fuera de las medidas autorizadas.
- j) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración.
- k) La acumulación de materiales de desecho o excedentes durante la jornada así como a la finalización de la misma, como envoltorios, cajas o análogos, que dañen la imagen comercial del puesto.
- l) No mostrar las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- m) El descuido o negligencia con cualesquiera prescripciones de la presente Ordenanza, cuando tuviere consecuencias graves.
- n) Las infracciones de las normas sanitarias.

Artículo 35.– Se considera infracción muy grave:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- b) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- c) La venta practicada trasgrediendo los días establecidos por las autorizaciones municipales.
- d) El permanecer en un puesto de venta persona distinta del titular de la autorización municipal sin justificación documental del Ayuntamiento.
- e) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta, que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- f) Entregar documentación falsa.
- g) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- h) Cualquier agresión verbal o física que produzca escándalo o agresión física entre vendedores, al público, a los funcionarios municipales, a las autoridades o la persona autorizada.



- i) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas o seis alternativas, en el plazo de tres meses, a cualquiera de los mercados para que los que se tuviere autorización.
- j) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición no autorizada o contraria a las ordenanzas del puesto autorizado.
- k) El abandono de mercancía o enseres tras la jornada de venta.
- l) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la administración cuando produjeran consecuencias graves.

Artículo 36.– Sanciones.

Corresponde la imposición de sanciones a Alcaldía.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: La trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, la naturaleza y cuantía de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 60 a 750 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 750,01 a 1.500 euros.
- b) Suspensión de la venta hasta 30 días.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 1.500,01 a 3.000 euros.
- b) Suspensión de la venta durante 3 meses.
- c) Pérdida de la autorización de venta.

En cualquiera de las sanciones previstas podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía.

Artículo 37.– Procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, regulador de las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se considerarán infracciones leves, graves o muy graves, las tipificadas en la legislación que sea de aplicación. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

No cabrá la renovación automática de las autorizaciones. No obstante, en aplicación de la Ley 1/2010 de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedarán prorrogadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma ley.

En Almansa a 12 de noviembre de 2013.–El Alcalde, Francisco Javier Núñez Núñez.

17.413